

(18 cént.)

Domingo 21 de Abril de 1918

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

Núm. 101

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 19 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. O. C.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en plenitud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1413

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE TARRAGONA

Circular

Habiéndose presentado mozos de algunos pueblos que han celebrado los respectivos juicios de revisión, sin venir vacunados, contra lo terminantemente establecido, se previene a los Ayuntamientos que han de revisar la obligación includible que tienen de presentar los mozos pertenecientes a los mismos debidamente vacunados, pues si no lo verifican se les exigirán las responsabilidades que procedan.

Tarragona 19 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, José Moragues — P. A. de la C. M., el Secretario, E. de Cereceda.

Núm. 1414

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Circular

Por Real orden de fecha 26 de Marzo se ha dispuesto que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del año corriente, dé principio el dia 1º de este mes en aquellos pueblos de todas las provincias no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, y habiendo sido entregadas por la Tesorería de Hacienda las cédulas a la Sociedad Arrendataria de servicios públicos, a cuyo cargo se halla la recaudación del citado impuesto, la cual ha de verificarlo en la forma establecida en el art. 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace saber que una vez abierta la cobranza por los Recaudadores en las localida-

dades comprendidas en sus Zonas, esta Delegación, en vista de lo dispuesto en el art. 25 de la vigente instrucción del impuesto, declará nulas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales anteriores al corriente año consideradas como documentos de identificación personal, conservando únicamente el carácter de recibo de una contribución exigible a los obligados a su pago.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades judiciales, militares, eclesiásticas y administrativas, Registros de la propiedad, Notarios y demás Oficinas del Estado, provinciales y municipales, para que por las mismas se exija la cédula del año actual en los casos comprendidos en el art. 10 y siguientes de la Instrucción del impuesto, a fin de evitarse las responsabilidades que pudieran contraer como defraudadores del mismo.

Tarragona 18 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 1415

EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1916

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

ban de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

269 José Lombart Povill, 2'53, pesetas.

271 Joaquín Querol Gil, 6'33.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Años 1º de Marzo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 1416

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1916

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

375 Joaquín Alejandro Castillo, 2'62 pesetas.

376 Francisco Almesoy, 2'18.

377 José Amargós, 2'75.

383 Pedro Bedós, 1'64.

385 Blas Borrás Estrada, 1'80.

387 Juan Buj Iñigo, 5'71.

388 Rufesindo Casaldúch, 4'37.

402 José Léonard Povill, 7'64.

403 Tomás Llibera, 15'31.

410 Agustín Navarro, 0'67.

414 Joaquín Querol Gil, 47'97.

417 Juan Ravanals, 3'28.

424 Manuel Sebastià, 5'01.

426 Bartolomé Serrano, 2'73.

431 Domingo Subirats, 2'05.

436 Francisco Vilal Lapeira, 6'54.

438 José Villagrassa Llopis, 13'54.

439 Joaquín Serrano Mañesa, 6'54.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Años 1º de Marzo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 1417

EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1915

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

nes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

268 José Lleóart Povill, 2'53 pesetas.

270 Joaquín Querol Gil, 4'74.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Arnes 1.^o de Marzo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 1418

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1915
Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

380 Joaquín Alejandro Castillo, 2'61 pesetas.

381 Francisco Almestoy, 2'47.

392 Juan Iñigo, 5'71.

407 José Lleóart Povill, 7'63

408 Tomás Lliberia, 7'64.

415 Agustín Navarro, 0'67.

419 Joaquín Querol Gil, 35'97.

429 Manuel Sebastià, 5'00.

443 José Vilagrassa Llopis, 13'55.

444 Joaquín Serrano Manresa, 6'55.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Arnes 1.^o de Marzo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 1419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Hallándose terminado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento general entre todos los vecinos para cubrir el cuadro de consumos y recargo municipal, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, para

el corriente ejercicio de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, a los efectos de examen y reclamaciones.

Alforja 14 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 1420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el corriente año de 1918, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones que se crean pertinentes.

Secuita 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, José María Domingo.

Núm. 1421

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Teniendo que procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que tienen que servir de base para la formación de los repartos de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1919, se advierte a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible pueden presentar las declaraciones de alta y baja hasta el día 10 de Mayo, a fin de incluirlos a dicho apéndice.

Bonastre 16 de Abril de 1918.—El Alcalde, Isidro Sapabrá.

Núm. 1422

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica y el de orbaña del año 1919, se advierte a los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las declaraciones de alta y baja hasta el 20 de Mayo próximo, a fin de ser incluidas en el citado apéndice.

Vallmoll 16 de Abril de 1918.—El Alcalde, Pablo Cusidó.

Núm. 1423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes actual las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Bisbal de Falset 14 de Abril de 1918.—El Alcalde, Antonio Rebull.

Núm. 1424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo y actual año de 1918, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Pallaresos 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Gibert.

Núm. 1425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Confeccionado el padrón del arbitrio sobre automóviles, tarajas, motociclos, coches de lujo, coches de alquiler y vehículos destinados a la venta de refrescos para el actual año 1918, de conformidad con las vigentes tarifas de arbitrios, queda expuesto al público en las oficinas de la Contaduría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de su reclamación.

Tarragona 17 de Abril de 1918.—J. Prat.

2 - 18 - 18 - 18 - 18 -

Núm. 1426

Confeccionado el padrón del arbitrio sobre anuncios fijos para el actual año y a tenor de lo dispuesto en la regla 1.^a, partida 1.^a de la tarifa núm. 4, queda expuesto al público en la Contaduría municipal por el término de quince días, a fin de que puedan producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Tarragona 17 de Abril de 1918.—J. Prat.

Núm. 1427

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodona

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido, se interesa a los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten desde el día 20 del actual hasta el 20 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Rodona 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Formada por la sección de Beneficencia y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la lista de los pobres que tienen derecho a la asistencia médica y al suministro de medicamentos gratuitos en el corriente año, de conformidad a lo que previene el vigente Reglamento de 14 de Junio de 1891, permanecerá de manifiesto en la sección respectiva de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Tortosa 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Piñana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1429

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de confesión judicial instadas por D. Juan Ferré Verge, contra los consortes José Bonet Tolosá y Teresa Gil Beltrán, se ha acordado citar por tercera y última vez a la Teresa Gil Beltrán para que el día tres de Mayo próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado a absolver bajo juramento indevisorio las posiciones que presentó la parte demandante y se declararon pertinentes, referentes a una deuda de mil quinientas pesetas consignada en documentos privados otorgados por la misma y su marido a favor del Ferré; con apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por confesa en la certeza de aquellas posiciones para el efecto de desapchar la ejecución, y le parará por ello el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tortosa diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchís.

Núm. 1430

EL INFRASCRITO SECRETARIO

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía a instancia de Ramón Figueiras Eximeno, contra Jacinto Figueiras Eximeno y otros, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia Juez Sr. Jayme.—Vendrell nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Por presentado, úñase, se tiene por acusada la rebelde a los herederos o causa habientes

de Cándida Roqué y Fontanals; siqueseles esta providencia por cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, por ignorarse el paradero de aquéllos y en los estrados del Juzgado las demás que reciban. —Lo mandó y firma S. S.; doy fe. —Jayme.—Ante mí, Luis María de Nin, Secretario»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos o causa habientes de Cándida Roqué y Fontanals, libro el presente en Vendrell a trece de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis María de Nin y Mané.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Jayme.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1431

MIR COLOMÉ, Ricardo, hijo de Casimiro y de Lucía, natural de Tortosa (Tarragona), de estado soltero, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'640 metros, domiciliado últimamente en Tortosa (Tarragona), y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Carro, ante el Juez instructor D. Ignacio Bach Ecija, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Luchana, de guarnición en Tarragona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 1432

VIÑAS SOLE, José, hijo de Juan y de Dolores, natural de Falset (Tarragona), de estado soltero, de 23 años, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, estatura 1'656 metros, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Aliaga Padilla, con destino en el Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.